

Artículo sexto.—*Pagas extraordinarias.* Se establecen las siguientes pagas extraordinarias para todo el personal a que afecta el presente Convenio:

- 1.º Una paga de treinta días en 18 de julio.
- 2.º Una paga de treinta días en Navidad.

Artículo séptimo.—*Vacaciones.* Todo el personal disfrutará de treinta días anuales y naturales, cualquiera que sea su categoría profesional y los años que lleve en la Empresa.

El personal que ingrese en el transcurso del año natural tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en relación con el tiempo que lleve trabajando en la Empresa.

Artículo octavo.—*Funciones matinales.* El personal que realice funciones matinales tendrá derecho a un jornal completo, cualquiera que sea la duración de las funciones.

Artículo octavo bis.—*Antigüedad.* Se mantiene la hasta ahora en vigor.

Artículo noveno.—*Prestación en caso de fallecimiento.* La familia del trabajador fallecido tendrá derecho a un subsidio que cobrará de una sola vez y que consistirá en el importe de una mensualidad del salario que estuviese percibiendo dicho trabajador.

Artículo décimo.—*Tabla de salarios.* A efectos de fijar la tabla de salarios, los locales de Exhibición Cinematográfica afectados por este Convenio se consideran divididos en dos grupos:

Grupo B: Locales de Exhibiciones Cinematográficas ubicados en poblaciones de menos de 20.000 habitantes y en poblaciones de más de éstos y que no excedan de 50.000 con tres días de actuación semanal, sin que se cuenten a estos efectos los días festivos entre semana.

Grupo A: Los restantes locales de Exhibición Cinematográfica.

Categorías profesionales	Grupo A	Grupo B
Jefe de Circuito	16.000	14.000
Representante	15.000	13.000
Jefe de Negociado	14.000	12.193
Inspector de locales	14.000	12.193
Oficial de primera	12.800	10.350
Taquillero	11.300	11.000
Oficial de segunda	11.000	10.350
Auxiliar	10.350	10.350
Encargado	12.751	12.746
Conserje	11.000	10.500
Acomodadores	10.350	10.350
Portero	10.350	10.350
Serenos	10.350	10.350
Limpiadoras	10.350	10.350
Botones: Salario mínimo legal establecido para cada edad.		
<i>Oficios</i>		
Oficiales de primera	11.476	11.000
Oficiales de segunda	11.000	10.700
Peones	10.350	10.350
<i>Personal de cabina</i>		
Jefe técnico	18.000	14.000
Jefe de cabina	14.500	13.000
Operador	13.500	12.000
Ayudantes	11.000	10.550

Los salarios del presente Convenio se incrementarán, transcurridos los primeros doce meses de su vigencia, en el aumento oficial del índice del coste de la vida.

Artículo undécimo.—*Comisión Mixta Paritaria.* Como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del presente Convenio se crea una Comisión Mixta, que estará integrada por cuatro Vocales por cada una de las respectivas representaciones social y económica, debiendo estar representadas todas las categorías profesionales-electorales y de las Empresas.

El domicilio de dicha Comisión será el del Sindicato Nacional del Espectáculo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y condiciones pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio, para que la Comisión emita su dictamen.

Artículo duodécimo.—*Repercusión en precios.* A los efectos que determinan las disposiciones vigentes, ambas partes declaran que las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio no tendrán repercusión en los precios de los servicios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13624 ORDEN de 23 de junio de 1976 sobre Registro de Explotaciones Porcinas.

Ilustrísimo señor:

El artículo decimoquinto del Decreto 2641/1971, de 13 de agosto, dispone que a todos los efectos de la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas se establezca en la Dirección General de la Producción Agraria un Registro de Explotaciones Porcinas.

El artículo segundo de la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1974, por la que se crea el Registro Oficial de Explotaciones Porcinas, dispone que todas las explotaciones porcinas existentes deberán solicitar su clasificación e inscripción en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de su entrada en vigor. La Orden ministerial de 18 de abril de 1975 estableció un nuevo plazo para la inscripción.

El artículo once de la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1974 dispone que transcurridos los plazos legales establecidos para la inscripción en el Registro Oficial, las explotaciones de ganado porcino que no se hallen clasificadas e inscritas no podrán continuar funcionando.

Transcurridos ampliamente los plazos establecidos y constituyendo el Registro Oficial de explotaciones un aspecto fundamental para la ordenación del sector, en uso de las facultades conferidas por el artículo vigésimo octavo del Decreto 2641/1971, de 13 de agosto, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Todas aquellas explotaciones porcinas existentes con anterioridad a la promulgación de la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1974, que estando obligadas a ello no se hallen en el momento de la promulgación de esta disposición clasificadas e inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones Porcinas, tal como determina la legislación actualmente vigente sobre la materia (Decreto 2641/1971, Orden ministerial de 17 de diciembre de 1974 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 31 de enero de 1975) serán consideradas como clandestinas.

Segundo.—La existencia de las explotaciones con anterioridad a las disposiciones que regulan la ordenación sanitaria y zootécnica deberá ser fehacientemente comprobada, ya que de lo contrario se trataría de explotaciones nuevas, con obligación de autorización previa, con todas las posibles consecuencias derivadas.

Tercero.—A todas las explotaciones que se encuentren en la situación anterior se las instruirá expediente para su legalización con aplicación de la sanción correspondiente o, en su defecto, prohibición inmediata de funcionamiento. No obstante, los titulares de las explotaciones que voluntariamente contribuyan a legalizar su situación registral presentando en las Delegaciones Provinciales de Agricultura la documentación para su clasificación y registro dentro del plazo de cincuenta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, serán eximidos de la instrucción de expediente y medidas consiguientes.

Cuarto.—La cuantía de las sanciones a aplicar, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias y por el Reglamento de Paradas de Sementales y Reproductores en régimen de Inseminación Artificial, será la siguiente:

Explotaciones familiares (de 10 a 14 reproductoras o 25 a 29 animales de cebo): 1.500 pesetas.

Más de 50 reproductoras: 2.500 pesetas.

Cebaderos: De 50 a 500 animales de cebo, 1.500 pesetas.

Más de 500 animales de cebo: 2.500 pesetas.

Quinto.—La imposición de las sanciones a que se refieren los apartados anteriores, previa la instrucción del oportuno expediente, tramitado de acuerdo con cuanto dispone la Ley de Procedimiento Administrativo actualmente vigente, corresponderá

a las Delegaciones Provinciales de Agricultura (Jefatura Provincial de Producción Animal).

Sexto.—Contra la resolución del expediente los interesados podrán interponer los recursos que determina la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.—Las multas serán satisfechas en papel de pagos al Estado en las Delegaciones Provinciales de Agricultura.

Octavo.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1975.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

13625 *CORRECCION de erratas del Decreto 847/1976, de 8 de abril, por el que se modifican los derechos específicos establecidos por Decreto 3602/1975 en la P. A. 29.44 (antibióticos).*

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 28 de abril de 1976, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8316, segunda columna, líneas 34, 49, 53, 57, 62 y 66, donde dice: «Mínimo específico, 3 pesetas.», y «Mínimo específico, 14 pesetas.», debe decir: «Mínimo específico 3 pesetas.» y «Mínimo específico 14 pesetas.»

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

13626 *ORDEN de 4 de junio de 1976 por la que se resuelve concurso para la provisión de determinados cargos judiciales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, comprendidos en la convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1976 y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, reformado por Decreto 3440/1975, de 5 de diciembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Don Juan Angel Rodríguez Cardama, Juez de Primera Instancia e Instrucción, que sirve en el Juzgado de Cambados, pasará a desempeñar el de Monforte de Lemos, vacante por promoción a la categoría de Magistrado de don Santiago Bazarra Diego.

2.º Don José Manuel Sieira Míguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, que sirve en el Juzgado de Torrelavega, pasará a desempeñar el de Arcos de la Frontera, vacante por traslación de don Francisco Escobar Gallego.

3.º Don Mariano Miguel Ferrando Marzal, Juez de Primera Instancia e Instrucción, que sirve el Juzgado de Molina de Aragón, pasará a desempeñar el de Villena, vacante por traslación de don Faustino de Urquía Gómez.

4.º Don José Moreno Carrillo, Juez de Primera Instancia e Instrucción, que sirve el Juzgado de Navalmoral de la Mata, pasará a desempeñar el de Carmona, vacante por traslación de don Víctor Fuentes López.

5.º Se declaran desiertas por falta de peticionarios los demás destinos de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción relacionados en la convocatoria de referencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

13627 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombran Secretarios de Juzgados de Paz, en concurso previo de traslado; a los señores que se citan.*

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 del pasado mes de abril, para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz de poblaciones con censo superior a 7.000 habitantes, en concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de Juzgados de dicha clase, que en la actualidad presten sus servicios en los de la misma, por antigüedad de servicios efectivos en la Carrera,

Esta Dirección General, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las Secretarías que se relacionan a los solicitantes que a continuación se indican, quienes habrán de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos exigidos en el Reglamento Orgánico del Cuerpo:

Don Feliciano Bueno Gallego. Destino actual: Pozo Alcón (Jaén). Secretaría para la que se le nombra: Torreperogil (Jaén).

Don José Mourenza Vázquez. Destino actual: Brión (La Coruña). Secretaría para la que se le nombra: Mellid (La Coruña).

Don Angel Rodríguez López. Destino actual: San Nicolás de Tolentino. Secretaría para la que se le nombra: Foz (Lugo).

Don Juan Francisco Palanco González-Orduña. Destino actual: Andoain (Guipúzcoa). Secretaría para la que se le nombra: Alcalá del Río (Sevilla).

Y declarar desiertas, por falta de solicitantes con derecho, las Secretarías de los Juzgados de Paz de Campo de Criptana, Cedeira, Hinojosa del Duque, Torremolinos, Santurce-Ortuella, La Garriga, Adeje, Cártama, San Cugat del Vallés, Calagas, Bornos, Moya, San Pedro de Rivas y Lequeitio, que deberán pasar a ser cubiertas por el turno que reglamentariamente les corresponda.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1976.—El Director general, Rafael de Mendizábal Allende.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

13628 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se publica relación de funcionarios de empleo interino del Organismo autónomo Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto doscientos veinte/mil novecientos setenta y tres, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos autónomos dependientes de la Administración Militar y Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero de 1976, se publica como anexo —una vez aprobada— la relación del personal de funcionarios de empleo interino dependientes del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

Madrid, 30 de junio de 1976.—Por delegación, el Almirante Jefe del Departamento de Personal, Francisco Jaraiz Franco.